071846

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

*Oficio 7.2.201.**387***

Ciudad de México a 10 de junio de 2020

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: PTN/109/2014-R4
Vigencia: del 10 de junio al 10 de septiembre de 2020

C. Daniel Fernández Muraira
Representante Legal de Promotora Petrolera Regiomontana, S.A. de C.V.
Ferrocarril de Cuernavaca No. 211
Col. Chapultepec de Morelos
C.P. 11150, Ciudad de México.

CUARTA RENOVACIÓN del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa naviera mexicana **Promotora Petrolera Regiomontana, S.A. de C.V.**, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación **"SUBSEA RESPONDER II"** de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera:	República de las Islas Marshall			**Año:**	1999/2015	**No. O.M.I.:**	9225495
Eslora:	67.30 mts.	**Manga:**	16.46 mts.	**Puntal:**	6.10 mts.	**U.A.B.:**	2,227.00 tons.
T.R.N.:	668.00 tons.						
Tipo de embarcación:	Buque abastecedor de apoyo a buceo *(Offshore Supply Vessel -Diving Support Vessel)*						
Armador o Propietario:	Subsea Responder II, LLC.					**Número de Tripulantes Mexicanos:**	0

ANTECEDENTES

Representante Legal:	C. Daniel Fernández Muraira	**Instrumento Público:**	No. 26,712
Número de Solicitud:	2,289	**Fecha de presentación de la solicitud:**	18 de mayo de 2020.
Fecha de presentación de información complementaria:	No aplica.		
Objeto del Contrato de Servicio:	Servicios de Inspección a Subestructuras y Superestructuras de Plataformas Marinas, Paquete E.		
Contrato de Servicio:	No. 648238818 celebrado con Pemex Exploración y Producción		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	Contrato de Fletamento celebrado con Hydra Ops, LLC.		
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:	Escrito 63, de fecha 9 de junio de 2020.		
Puertos de operación:	Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver.; Coatzacoalcos (Pajaritos), Ver.; Dos Bocas, Tab.; Frontera, Tab.; e Isla del Carmen (Sonda de Campeche), Camp.		

CONDICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- "La Permisionaria" deberá presentar ante la Ventanilla Unica de esta Dependencia, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, traducción por perito autorizado del contrato de fletamento, en el mismo plazo contado a partir del 17 de junio de 2020, original o copia certificada del Documento Demostrativo de Cumplimiento, en el mismo plazo contado a partir del 28 de julio de 2020, original o copia certificada del Certificado de Seguridad de Equipo, en el mismo plazo contado a partir del 6 de agosto de 2020, original o copia certificada del Certificado Internacional de Protección del Buque, en el mismo plazo contado a partir del 4 de septiembre de 2020, original o copia certificada del Certificado de Gestión de la Seguridad, y en el mismo plazo contado a partir del 11 de septiembre de 2020, original o copia certificada del Certificado de Registro, vigentes y legibles; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

SEGUNDA.- Considerando que, derivado de los Acuerdos suscritos por el titular de esta Secretaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo, 17 y 30 de abril, y 29 de mayo del 2020, no se consideran hábiles los días 19, 20, 21, 23 al 27, 30 y 31 de marzo, 1 al 3, 6 al 10, del 13 al 17, 20 al 24, y 27 al 30 de abril, 4, 6 al 8, 11 al 15, 18 al 22 y 25 al 29 de mayo, así como, 1 al 5, 8 al 12 y 15 de junio, debido a la situación sanitaria generada por el CORONAVIRUS (COVID 19), a efecto de que no se vean afectadas las "actividades esenciales", competencia de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de abril del año en curso, y articulo 28, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, esta autoridad habilita días inhábiles, comprendiendo el día de la presente fecha, así como los días subsecuentes, de los antes señalados, necesarios para la notificación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este permiso. Lo anterior, en tanto que las medidas de la emergencia sanitaria permitan la recepción y entrega de documentos en Ventanilla Única

ACM*TRM*ARD

FPTN/01

CONDICIONES

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación por **"La Permisionaria"** del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a **"La Permisionaria"** que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

TERCERA.- Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y **"La Permisionaria"** que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho **"La Permisionaria"**, deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA. - Inspecciones. **"La Permisionaria"** permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo **"La Permisionaria"** acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. – Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Permisionaria"**.

La terminación del permiso no exime a **"La Permisionaria"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si **"La Permisionaria"** incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de este permiso.
c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
i) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

DÉCIMA.- Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que **"La Permisionaria"** deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo **"La Permisionaria"** directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

Fomento a la Marina Mercante.

DÉCIMA SEGUNDA. – Oficiales en prácticas. **"La Permisionaria"** deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica *https://goo.gl/sXxBZi.*

En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Protección

DÉCIMA TERCERA.- El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Permisionaria"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA QUINTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, **"La Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

A t e n t a m e n t e
El Director de Registro y Programas

Lic. Álvaro Guadarrama Mejía.

C.c.p. **Cap. y Lic. Francisco Javier Fernández Perroni**, Director General de Marina Mercante, para su conocimiento.

12 JUN. 2020